

Neiva,

Señor
LIBORIO CUELLAR
Email liboriocuellar19502705@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución, No. **3177**, de **19 SEP 2024**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **19 SEP 2024** () **3177**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje, en la cual, el predio denominado “Playa Rica” cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente del Río Neiva, como se relaciona a continuación:

RÍO NEIVA						
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
					Arroz, tabaco, maíz, algodón, panceger o	
17D10I - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)						
40D10I	LUIS OCTAVIO MORALES Y CECILIA PUENTES DE MORALES (1/3 PARTE) - JOSE ELADIO DURAN Y MARIA DE LOS ÁNGELES ROA DE DURAN (1/3 PARTE) - AMPARO, DORIS, NELSON, SERGIO Y REINALDO ORTIZ CORTES, EDWIN LEONARDO, EMMA LORENA Y JHON FABIO ORTIZ ORTIZ (1/3 PARTE)	PLAYA RICA	35,45	31,91 APAI	10,00	11,90

Tabla 1. Concesión otorgada para el predio Playa Rica mediante la Res. 1218 de 2019



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"(...) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has - 1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. (...)"

Mediante radicado CAM No. 20213100311882 del 10 de diciembre de 2021 y VITAL No. 3100001209848721005, Liborio Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico: liboriocuellar19502705@gmail.com y número de celular 3165290327, en calidad de propietario del predio denominado "Playa Rica" identificado con matrícula número 200-14316, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila), solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva.

Aunque en el cuadro de reparto de la Resolución No. 1218 de 2019, se establecen como propietarios a LUIS OCTAVIO MORALES Y CECILIA PUENTES DE MORALES (1/3 PARTE) - JOSE ELADIO DURAN Y MARIA DE LOS ÁNGELES ROA DE DURAN (1/3 PARTE) - AMPARO, DORIS, NELSON, SERGIO Y REINALDO ORTIZ CORTES, EDWIN LEONARDO, EMMA LORENA Y JHON FABIO ORTIZ ORTIZ (1/3 PARTE), en el certificado de libertad y tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-14316 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 08 de noviembre de 2021, correspondiente al predio denominado "Playa Rica", se especifica en la anotación No. 11, la liquidación de la comunidad (División del terreno a petición judicial o por acuerdo de las partes) del predio de 35,45 Has, el cual se dividió a solicitud de José Eladio Durán y Luis Octavio Morales, quedando 1/3 parte para las partes (AMPARO, DORIS, NELSON, SERGIO Y REINALDO ORTIZ CORTES, EDWIN LEONARDO, EMMA LORENA Y JHON FABIO

ORTIZ ORTIZ (1/3 PARTE), la cual, fue adquirida por el señor Liborio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila).

Teniendo en cuenta además que, en el certificado de libertad y tradición se especifica que con base en la matrícula inmobiliaria No. 200-14316, se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 200-78482: Lote Número Dos (2) La Tebaira de Juan De Dios Duran Roa, Encarnación Duran Roa, Fermín Duran, José Eladio Duran Roa, Luis Ernesto Duran Roa, María Del Carmen Duran Roa y Mónica Duran Roa.
- 200-78481: Lote Número Uno (1) Granja San José de Luis Octavio Morales y Cecilia Morales.

En la resolución No. 1218 de 2019, se otorga concesión de aguas a los predios anteriormente relacionados como se relaciona a continuación:

RÍO NEIVA										
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)				USO DOMESTICO (persona)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
					Cacao	Arroz, tabaco, maíz, algodón, nancocer o	Cítricos y frutales			
17D101 - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)										
17D101	JUAN DE DIOS DURAN ROA, ENCARNACION DURAN ROA, FERMIN DURAN, JOSE ELADIO DURAN ROA, LUIS ERNESTO DURAN ROA, MARIA DEL CARMEN DURAN ROA Y MONICA DURAN ROA	LOTE NUMERO DOS (2) LA TEBAIRA	11,36	10,23 APAI	1,25	2,50	1,25		4,78	
39D101	JUAN DE DIOS DURAN ROA, ENCARNACION DURAN ROA, FERMIN DURAN, JOSE ELADIO DURAN ROA, LUIS ERNESTO DURAN ROA, MARIA DEL CARMEN DURAN ROA Y MONICA DURAN ROA	LOTE NUMERO DOS (2) LA TEBAIRA	11,36	10,23 APAI	1,25	2,50	1,25		4,78	
18D101	LUIS OCTAVIO MORALES Y CECILIA MORALES DE PUENTES	LOTE NUMERO UNO (1) GRANJA SAN JOSE	3,00	2,7 APAI	2,00				1,73	
22D121 - VIGÉSIMA SEGUNDA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL EL PLAYÓN (L= 8934,8 m)										
4D121	LUIS OCTAVIO MORALES Y CECILIA MORALES DE PUENTES	LOTE NUMERO UNO (1) GRANJA SAN JOSE	8,01	7,21 APAI	2,00	4,50		10		

Tabla 2. Concesión otorgada para los predios Lote Número Dos (2) La Tebaira y Lote Número Uno (1) Granja San José mediante la Res. 1218 de 2019



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental determino que, la concesión otorgada en el cuadro de reparto de la Resolución No. 1218 de 2019 a Luis Octavio Morales y Cecilia Puentes De Morales (1/3 Parte) - José Eladio Duran y María De Los Ángeles Roa De Duran (1/3 Parte) - Amparo, Doris, Nelson, Sergio y Reinaldo Ortiz Cortes, Edwin Leonardo, Emma Lorena y Jhon Fabio Ortiz Ortiz (1/3 Parte), debió haber sido otorgada únicamente a Amparo, Doris, Nelson, Sergio y Reinaldo Ortiz Cortes, Edwin Leonardo, Emma Lorena y Jhon Fabio Ortiz Ortiz, en su momento propietarios del predio denominado "Playa Rica". Por lo cual, el trámite solicitado por el señor Liborio Cuellar, actuando como propietario del mencionado predio, y el cual se pretende resolver a través del expediente PCA-00454-21, obedece al traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Neiva.

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2951 del 22 de septiembre de 2022, en el cual se establece que se realizó visita el día 21 de septiembre de 2022, y la evaluación de los documentos aportados, entre los que se encuentran el PUEAA, el certificado de libertad y tradición, que establece como propietario del predio "Playa Rica" al señor Liborio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487, conceptuando lo siguiente:

"(...)

Evaluando los documentos aportados por los señores LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Campoalegre Huila y de acuerdo a la visita realizada al sitio de interés, se considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Acequia o Tomo Carpintero, con punto de captación en las coordenadas planas 857691E 783551N, para uso agrícola de aproximadamente diez (10) hectáreas, con caudal directo de 11.90 lt/sg, con punto de descarga ubicada en las coordenadas planas 857531N 787368E, en beneficio del predio Playa Rica identificado con matrícula inmobiliaria 200 – 200 ubicado en la vereda las vueltas –llano sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, dicho predio contaba con tradición de concesión de aguas conforme al cuadro de repartos de la Resolución de reglamentación CAM No. 1218 de 2019 derivación 40D10I y conforme al cuadro de repartos de la Resolución de reglamentación CAM No. 1218 de 2019 derivación 40D10I.

Aunque el peticionario presentó el PUEAA plan de uso eficiente y ahorro de agua, en evaluación realizada sobre dicha información se determinó incompleta; motivo por el cual, como condición de compromiso debe presentar nuevamente dicho documento con los ajustes correspondientes, para lo cual se le dará un plazo de 60 días, los cuales comenzarán a regir a partir de que quede en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, dicho documento será objeto de seguimientos posteriores.

(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer la siguiente precisión de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00454-21:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El trámite corresponde al traspaso de la concesión de aguas otorgada al predio Playa Rica, solicitado por el señor Liborio Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (H), el área y caudal correspondiente al traspaso sería de 10,00 Has de arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña, con un caudal 11,90 LPS

RÍO NEIVA						
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
					Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña	
17D10I - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)						
40D10I	LIBORIO CUELLAR	PLAYA RICA	10,615	10,00 APAI	10,00	11,90

Tabla 3. Resultado del traspaso y división de caudal de la concesión otorgada para el predio Playa Rica mediante la Res. 1218 de 2019.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°41'53.5"N 75°09'52.9"W, altura 3150 msnm.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 2°46'51.3"N 75°20'0.2"W, altura 460 msnm.

Vereda: El Rincón y El Albadan

Municipio: Campoalegre y Rivera - Huila.

Longitud: 74.75 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 2°38'00.4"N 75°21'30.4"W a 568 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°40'32.9"N 75°21'28.9"W a 525 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: La Vuelta

Municipio: Campoalegre - Huila.

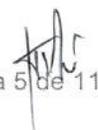




Imagen 1. Ubicación del predio denominado Playa Rica (Cód. 40D10I) y la 17D10I.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 22 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico: liboriocuellar19502705@gmail.com y número de celular 3165290327, en beneficio del predio denominado "Playa Rica", identificado con Número de Matrícula: 200-14316, código catastral No. 411 3200 000 0310 057 000 y código predio CAM 101700001385, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila), para el uso agrícola en 10,00 Has, con un caudal de 11,90 LPS.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), en beneficio del predio denominado "Playa Rica", identificado con Número de Matrícula: 200-14316, código catastral No. 411 3200 000 0310 057 000 y código predio CAM 101700001385, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila), para el uso agrícola en 10,00 Has, con un caudal de 11,90 LPS, como se establece a continuación:

RÍO NEIVA							
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	CODIGO PREDIO CAM
					Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.		
17D101 - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)							
40D101	LIBORIO CUELLAR	PLAYA RICA	10,615	10,00 APAI	10,00	11,90	101700001385

Tabla 4. Resultado del traspaso de la concesión otorgada para el predio Playa Rica mediante la Res. 1218 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo del 2019 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Río Neiva"*.

ARTICULO TERCERO: No se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA presentado por el solicitante, quién queda obligado a presentar dicho documento en un término máximo de seis (6) meses una vez ejecutoria la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico: liboriocuellar19502705@gmail.com y número de celular 3165290327, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00454-21.

